

**LEY 63**  
De 3 de octubre de 2017

**Que restablece la vigencia de un artículo del Código Fiscal para autorizar  
la acuñación de monedas conmemorativas al Bicentenario del natalicio  
de Justo Arosemena Quesada**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

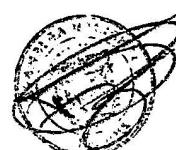
**Artículo 1.** Se restablece la vigencia del artículo 1172-N (transitorio) del Código Fiscal, así:

**Artículo 1172-N (transitorio).** Se crea, durante los años 2017 y 2018, por una sola vez, una colección de monedas de cuproníquel de circulación corriente de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) en conmemoración del Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada, por un valor nominal o facial de hasta un millón de balboas (B/.1 000 000.00).

Cada moneda de circulación corriente tendrá una composición metálica tipo sándwich, con una capa superior e inferior compuesta por una aleación metálica de 75% cobre y 25% de níquel, y la capa intermedia será totalmente de cobre. El peso total de la moneda será de cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 g) y tendrá un diámetro de veinticuatro milímetros con veintiséis centésimos de milímetros (24.26 mm). Llevará las siguientes inscripciones: en el anverso, contendrá un diseño con la efígie de Justo Arosemena Quesada y la mención del acontecimiento que se conmemora. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.

En el anverso, la moneda de circulación conmemorativa al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada tendrá un diseño, así: en el centro, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, el retrato con la efígie de Justo Arosemena Quesada; y en la parte inferior de la efígie, la siguiente leyenda: "1817-2017"; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción "Justo Arosemena Quesada", a renglón seguido la inscripción "Bicentenario de su natalicio" y, en la parte inferior, la denominación UN CUARTO DE BALBOA en letras.

En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional, en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.



Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años 2017 y 2018, para acuñar mil monedas de plata fina de ley con una pureza de 99.99% de calidad de prueba con denominación de veinte balboas (B/.20.00), adicional a la suma señalada en el párrafo precedente. Las monedas de calidad de prueba estarán empacadas en cápsulas de plástico de alta resistencia y transparente, y estas cápsulas, a su vez, en estuches para coleccionistas, que posean una terminación cónsona con la solemnidad de la ocasión que se conmemora.

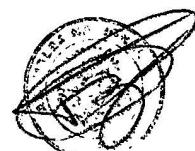
Cada moneda de calidad de prueba tendrá un contenido metálico de plata fina de ley con una pureza de 99.99%, lo cual deberá ser certificado en cada moneda por la casa acuñadora. El peso total de la moneda será de treinta y un gramos con cuatrocientos miligramos (31.400 g) y tendrá un diámetro de treinta y ocho milímetros con diez centésimos de milímetro (38.10 mm). En el anverso, contendrá el diseño alusivo al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada descrito para las monedas de circulación; no obstante, su acabado a color será cónsono con la calidad de prueba. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. El borde de la moneda será estriado.

En consideración al proceso de acuñación de las monedas a las que se refiere este artículo, estas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad.

**Artículo 2.** No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto para esta moneda si fuera necesario, pero que mantenga la efigie de Justo Arosemena Quesada, así como para negociar las características y la cantidad de dicha moneda dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 3.** La moneda descrita en esta Ley tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

**Artículo 4.** El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de la moneda de calidad corriente conmemorativa al Bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada, durante los años 2017 y 2018, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será trasferido a favor del Tesoro Nacional. Asimismo, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2017 y 2018 será deducido del señoreaje que se transferirá al Tesoro Nacional en la respectiva vigencia fiscal.



**Artículo 5.** La presente Ley restablece la vigencia del artículo 1172-N (transitorio) del Código Fiscal.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 505 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz G. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República

